



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 168-2024-GM/MDY

Yarabamba 15 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°0013-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 11 de julio del 2024., emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°2845-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 223-2024-GAJ-MDY de fecha 15 de julio del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación





de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°0013-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación dentro de su análisis señala: (...) de la causal de ampliación de plazo, la contratista se ampara en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin embargo la causal no corresponde al trámite solicitado, debido a que la afectación de la ruta crítica de las partidas del expediente contractual debió ser tramitada en conjunto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal de "...b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)" . Por ende no corresponde la figura de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. (...) de acuerdo al artículo 198.1, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...) se evidencia que las partidas solicitadas para la ampliación de plazo N° 04 que intervienen en la ruta crítica de ejecución del proyecto tal como es el caso del componente "02.01 CICLOVIA" tuvieron fecha de inicio de ejecución el 10/02/2024 y termino el 29/04/2024. (...) las partidas que intervienen en la ruta crítica del proyecto del componente "03.01 PASEO PEATONAL Y RECREACION PASIVA" tenían una fecha de inicio de ejecución el 29/02/2024 y fecha de culminación el 15/05/2024 (...) En merito a la Opinión N°011-2020/DTN, es indispensable que la anotación realizada por el contratista, exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de la circunstancia que generaría una ampliación de plazo, al no haber anotado el inicio y fin de las circunstancias que habrían de generar la ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento es que la solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. No se verifica la cuantificación de días en la afectación de la ruta crítica, así como la supervisión no sustenta de forma clara y objetiva el plazo otorgado respecto la solicitud de ampliación de plazo N°04. Concluyendo: (...) **este despacho declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2548848"**.



Que mediante Informe N°2845-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye, "en base al Informe N°0013-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, este despacho declara **IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°04 de la obra CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Que mediante Informe Legal N° 223-2024-GAJ-MDY de fecha 15 de julio del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, dentro de sus análisis señala: (...) de lo expuesto y analizado desde el punto de vista legal, la solicitud del Expediente de Ampliación de Plazo N°04, **NO CUMPLE CON LA FORMA y FONDO** establecido en la Ley 30225 consecuentemente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, puesto que no se cumple con lo establecido en la normativa legal de las solicitudes de ampliación de plazo por parte del contratista, asimismo no se denota análisis técnico por parte del supervisor, verificándose un incumplimiento en la relación contractual, debiendo ser aplicable una penalidad o en su defecto la Resolución contractual del supervisor, aunado a ello conforme la calificación técnica y





emisión de informes técnicos por profesionales competentes del Área de Liquidación y Supervisión a cargo del Ing. Fritz Fernando García Charaja que con Informe N°0013-2024, "Declara improcedente la Ampliación de Plazo N°04" y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Ing. Javier Enrique Moreno Roque, quien con Informe N°2845-2024, ratifica "Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N°04". Concluyendo: (...) Conforme, lo expuesto y analizado desde el punto de vista legal, la solicitud del Expediente de Ampliación de Plazo N°04, NO CUMPLE CON LA FORMA y FONDO establecido en la Ley 30225 consecuentemente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación debiendo declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°04 de la obra CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"(...).

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°04** de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**"

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°04** de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**" y toda la documentación que la sustenta que obra a 72 (setenta y dos) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL